



20191020000951

Al contestar por favor cite estos datos

Radicado No.: 20191020000951

Fecha: 06-03-2019

Bogotá D.C., 06 de marzo de 2019

Señor

KELSEY HARE

harekelseym@gmail.com

E. S. M.

Referencia: Concepto jurídico: Autorización o permiso para utilizar gráficos sobre cambio climático. Solicitud realizada mediante correo electrónico harekelseym@gmail.com el día 25 de febrero de 2019.

Atendiendo a la solicitud del asunto y de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 del Código Civil, artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 y numeral 1 del artículo 7° del Decreto 291 de 2004, se procede a emitir concepto en los siguientes términos:

I. PROBLEMA JURÍDICO

De la consulta se identifican los siguientes problemas jurídicos:

¿Puede autorizar el IDEAM la publicación de obras artísticas o literarias de su autoría por parte de un tercero para fines educativos?

II. ANÁLISIS DEL PROBLEMA JURÍDICO

Para dar respuesta al problema jurídico planteado, el presente concepto desarrollará la siguiente estructura: 2.1 Del contexto legal de los derechos de autor tratándose de entidades públicas. 2.2. Del caso en concreto.

2.1 Del contexto legal de los derechos de autor tratándose de entidades públicas.

La Ley 23 de 1982 establece la regulación legal sobre la protección de los derechos de autor en Colombia, la cual ha sido complementada principalmente por la Ley 44 de 1993 y el Decreto Nacional 1474 de 2002; en relación con las obras sobre las cuales recaen los derechos de autor, tanto desde





el punto de vista material como desde el punto de vista moral, el Art. 2° de la citada ley, consagra lo siguiente:

*"Los derechos de autor recaen sobre las obras científicas literarias y artísticas, las cuales se comprenden todas las creaciones del espíritu en el campo científico, literario y artístico, cualquiera que sea el modo o forma de expresión y cualquiera que sea su destinación, tales como: los libros, folletos y otros escritos; las conferencias, alocuciones, sermones y otras obras de la misma naturaleza; las obras dramáticas o dramático-musicales; las obras coreográficas y las pantomimas; las composiciones musicales con letra o sin ella; las obras cinematográficas, a las cuales se asimilan las obras expresadas por procedimiento análogo a la cinematografía, inclusive los videogramas; las obras de dibujo, pintura, arquitectura, escultura, grabado, litografía; **las obras fotográficas o las cuales se asimilan las expresadas por procedimiento análogo a la fotografía; las obras de arte aplicadas; las ilustraciones, mapas, planos croquis y obras plásticas relativas a la geografía, a la topografía, a la arquitectura o a las ciencias y, en fin, toda producción del dominio científico, literario o artístico que pueda reproducirse, o definirse por cualquier forma de impresión o de reproducción, por fonografía, radiotelefonía o cualquier otro medio conocido o por conocer**".*
Negritas y subrayado fuera de texto.

Con respecto a los derechos de autor tratándose de entidades públicas, la misma normativa establece que los derechos patrimoniales que se desprenden de aquellas obras realizadas por un servidor público en cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales a su cargo, y serán de propiedad de la entidad pública correspondiente, por consiguiente, quien elaboró el insumo no tiene más derechos sobre su creación que los derechos morales, siempre y cuando su ejercicio no sea incompatible con los derechos y obligaciones de las entidades públicas beneficiadas; en este sentido, el Artículo 91 de la citada ley establece:

"Los derechos de autor sobre las obras creadas por empleados o funcionarios públicos, en cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales de su cargo, serán de propiedad de la entidad pública correspondiente. Se exceptúan de esta disposición las lecciones o conferencias de los profesores. Los derechos morales serán ejercidos por los autores, en cuanto su ejercicio no sea incompatible con los derechos y obligaciones de las entidades públicas afectada"
Negritas y subrayado fuera de texto.

2.2. Del caso en concreto.

El consultante desea publicar un gráfico técnico autoría del IDEAM en un programa educativo dirigido a estudiantes de secundaria, el cual solo cuenta con fines netamente educativos, por consiguiente, desea conocer que autorizaciones o permisos requiere por parte del IDEAM.





Como primera medida, es necesario traer a colación la Circular Conjunta de la Procuraduría General de la Nación y la Dirección Nacional de Derechos de Autor (DNDA) de 24 de abril de 2006, la cual consagra las directrices en lo atinente a los derechos patrimoniales que ostentan las entidades públicas al ser titulares de los mismos:

*"Es procedente resaltar, que las obras artísticas o literarias, cuyo titular es el Estado (bien sea por que han sido elaboradas por servidores públicos en ejercicio de sus funciones legales o constituciones, o porque fueron adquiridas por el Estado, a través de un negocio jurídico) **no son de dominio público**, por el contrario son bienes inmateriales que conforman el patrimonio del Estado bajo la categoría de bienes fiscales. **Por tal razón, cualquier uso de estas obras debe contar con la previa y expresa autorización de la entidad estatal correspondiente, so pena de que tal utilización sea calificada civil o penalmente como violatoria del régimen del derecho de autor.**"*
Negritas y subrayado fuera de texto.

Para el efecto dicha directriz, define como **obras artísticas** los mapas, planos, obras audiovisuales, croquis, fotografías, entre otras, y las **obras literarias** como los conceptos, estudios, informes, etc, expedidos por la entidad pública y que tienen a su cargo la elaboración de dichas obras¹.

Así las cosas, de conformidad con la Circular expuesta y el artículo 91 de la Ley 23 de 1982², al ser propiedad de la entidad pública –IDEAM, las obras que se desprenden en ejercicio y cumplimiento de su deber constitucional y legal, se requiere autorización de su titular y propietario bajo los términos de la normatividad aplicable al caso, máxime si quien ostenta el derecho exclusivo para autorizar su utilización pública es una entidad de carácter estatal.

En consecuencia, para la autorización del uso de gráficos propiedad del IDEAM, deberá quedar expresamente definidos y con total claridad las obligaciones del beneficiario, en lo que respecta al manejo y disposición de la información solicitada, así como los usos prohibidos de la misma, en virtud de lo establecido en los artículos 76 a 78 de la Ley 23 de 1982:

"Artículo 76º.- Los autores de obras científicas, literarias o artísticas y sus causahabientes tiene el derecho exclusivo de autorizar o prohibir:

- A. La edición, o cualquier otra forma de reproducción;
- B. La traducción, arreglo o cualquier otra forma de adaptación;

¹ Circular 07/2002 Dirección Nacional de Derechos de Autor, artículo 2 de la Ley 23 de 1982.

² "Los derechos de autor sobre las obras creadas por empleados o funcionarios públicos, en cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales de su cargo, serán de propiedad de la entidad pública correspondiente. Se exceptúan de esta disposición las lecciones o conferencias de los profesores. Los derechos morales serán ejercidos por los autores, en cuanto su ejercicio no sea incompatible con los derechos y obligaciones de las entidades públicas afectadas."





- C. La inclusión en película cinematográfica, videograma, cinta video, fonograma, o cualquier otra forma de fijación, y
- D. **La comunicación al público, por cualquier procedimiento o medios tales como:**
1. La ejecución, representación, recitación o declamación;
 2. La radiodifusión sonora o audiovisual;
 3. La difusión por parlantes, telefonía con o sin cables, o mediante el uso de fonógrafos, equipos de sonido o grabación y aparatos análogos, y
 4. **La utilización pública por cualquier otro medio de comunicación o reproducción, conocido o por conocerse.**

Artículo 77°.- Las distintas formas de utilización de la obra, son independientes entre ellas; la autorización del autor para una formas de utilización no se extiende a las demás.

Artículo 78°.- La interpretación de los negocios jurídicos sobre derechos de autor será siempre restrictiva. No se admite el reconocimiento de derechos más amplios de los expresamente concedidos por el autor en el instrumento respectivo.” Negrillas y subrayado fuera de texto.

En consecuencia, cualquier uso diferente al establecido y autorizado por el IDEAM, acarreará las consecuencias legales que para la circunstancia específica se advierta, como quiera “que de conformidad con el artículo 271 del Código Penal la reproducción, la comunicación pública, la distribución y en general, cualquier uso de la obra que no cuente con la previa y expresa autorización del titular será sancionado con penas pecuniarias y con pena privativa de la libertad.”³, máxime cuando “ (...) Las ideas o contenido conceptual de las obras literarias, artísticas y científicas no son objeto de apropiación. Esta ley protege exclusivamente la forma literaria, plástica o sonora, como las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas en las obras literarias, científicas o artísticas(...)”⁴

Así las cosas, al ser objeto de protección del derecho de autor, los gráficos técnicos científicos que produce el IDEAM, es necesario delimitar las obligaciones y responsabilidades de los intervinientes, dejando constancia en todo caso, que el Instituto conservará todos los derechos patrimoniales, inclusive el de uso, de conformidad con lo establecido en las normas antes expuestas.

Así mismo, es necesario tener en cuenta el numeral 25 de la Circular Conjunta de la Procuraduría General de la Nación y la Dirección Nacional de Derechos de Autor (DNDA) de 24 de abril de 2006, con respecto a las garantías a estipular en el documento:

“25. Siempre que la administración adquiera la titularidad de los derechos patrimoniales o negocie los términos de una licencia de uso, es aconsejable que se incluya en el contrato una

³ Circular conjunta firmada por la Procuraduría General de la Nación y la Dirección Nacional de Derecho Autor el 24 de abril de 2006

⁴Ver artículo 6°, inciso 2° de la Ley 23 de 1982 y Decisión Andina 351 de 1993 en su artículo 7.





cláusula de garantía a través de la cual el cedente de estos derechos o el titular de la licencia, se haga responsable por las futuras acciones judiciales o extrajudiciales promovidas por terceros en atención a una pretendida violación a los derechos de autor, competencia desleal, etc."

En consecuencia, además de los requisitos en cita, la Dirección Nacional de Derecho Autor advierte "que, al momento de acodar una licencia o autorización para el uso de una obra, resulta importante establecer la obra sobre la cual recaerá el contrato, las partes contratantes (licenciante y licenciataria), el costo, de ser el caso, el ámbito territorial, el término de duración, los usos autorizados, y las demás condiciones de tiempo, modo y lugar bajo las cuales se concederá la referida licencia."⁵, por lo que se procede a anexar o adjuntar, una propuesta de autorización de uso, para lo pertinente.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA: Es procedente que el IDEAM autorice la publicación de obras artísticas o literarias de su autoría por parte de un tercero para fines educativos, siempre y cuando se dé cumplimiento a las normas legales que regulan la materia y en especial la Ley 23 de 1982 y la Circular Conjunta suscrita por la Procuraduría General de la Nación y la Dirección Nacional de Derechos de Autor de 24 de abril de 2006.

El presente concepto no es de obligatorio cumplimiento o ejecución para particulares o agentes externos, de conformidad con lo establecido en la Ley 1755 de 2015. No obstante, lo anterior, tiene carácter vinculante para las dependencias internas del Instituto y terceros que colaboren en la prestación del servicio público o en el desarrollo de la función administrativa de competencia del IDEAM, en virtud de la función asignada a la Oficina Asesora Jurídica de mantener la unidad doctrinaria e impartir las directrices jurídicas necesarias para el desarrollo de las funciones del Instituto, de conformidad con el numeral 1 del artículo 7° del Decreto 291 de 2004.

Cordialmente,



GILBERTO ANTONIO RAMOS SUÁREZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexo: Proyecto de Autorización de Uso de titular de derechos de autor de obra.

Proyectó: Luis Fernando Caicedo Devia – Abogado Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Gilberto Ramos Suárez – Jefe Oficina Asesora Jurídica

⁵ Rad. 1-2016-66819, Dirección Nacional de Derechos de Autor (DNDA).





AUTORIZACIÓN DE USO

DE TITULAR DE DERECHOS DE AUTOR DE OBRA INTELECTUAL A PERSONA JURÍDICA

DATOS DE LA INSTITUCIÓN QUE AUTORIZA

Nombre de la institución:		
RUT:		
Nombres y Apellidos del representante legal:		
RUT:	Profesión u Oficio:	Sexo:
Edad:		
DIRECCIÓN INSTITUCIONAL:		
Comuna:		Ciudad:
Región:		País:
e-mail:	Tel. fija:	Tel. celular:

CONCEDO/CONCEDEMOS LA PRESENTE AUTORIZACIÓN DE USO A:

DATOS DE LA INSTITUCIÓN A LA QUE SE CONCEDE LA AUTORIZACIÓN

Nombre y Apellidos:		
RUT:	Profesión u Oficio:	Sexo:
Edad:		
DIRECCIÓN:		
Comuna:		Ciudad:
Región:		País:
e-mail:	Tel. red fija:	Tel. celular:

I) PARA QUE PUEDA UTILIZAR LA (S) OBRA (S) QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA (N)

(Señale el nombre exacto de la(s) Obra(s):

1.-

2.-

3.-

II) EL(LOS) USO(S) EXPRESAMENTE AUTORIZADO(S) ES (SON) (marque con uno o más círculos

las opciones que corresponda).





- a) Publicarla mediante su edición, grabación, emisión radiofónica o de televisión, representación, ejecución, lectura, recitación, exhibición, y, en general, cualquier otro medio de comunicación al público, actualmente conocido o que se conozca en el futuro;
- b) Reproducir la por cualquier procedimiento;
- c) Adaptarla a otro género, o utilizarla en cualquier otra forma que entrañe una variación, adaptación o transformación de la obra originaria, incluida la traducción;
- d) Ejecutarla públicamente mediante la emisión por radio o televisión, discos fonográficos, películas cinematográficas, cintas magnetofónicas u otro soporte material apto para ser utilizados en aparatos reproductores de sonido y voces, con o sin imágenes, o por cualquier otro medio;
- e) La distribución al público mediante venta, o cualquier otra transferencia de propiedad del original o de los ejemplares de su obra que no hayan sido objeto de una venta u otra transferencia de propiedad autorizada por él o de conformidad con la Ley 23 de 1982, en concordancia con la Ley 1520 DE 2012.

III) EL TERRITORIO AUTORIZADO PARA LLEVAR A CABO DICHO(S) USO(S) SERÁ:

(marque con un círculo la opción que corresponda y, de ser procedente, agregue la información complementaria)

a) Colombia

b) Colombia y el(los) país(es) de: *(indique)*

c) Colombia y resto del mundo.

IV) EL(LOS) USO(S) MENCIONADO(S) SERÁ(N): *(marque con un círculo la opción que corresponda)*

a) Remunerado(s)

b) Gratuito(s)

V) EL PLAZO POR EL CUAL SE CONCEDE LA AUTORIZACIÓN SERÁ: *(complete según corresponda)*

a) _____ mes(es)

b) _____ año (s)

c) _____

otro *(señalar)* _____





El ambiente
es de todos

Minambiente

VI) SE CONCEDE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN DE USO EN FORMA: *(marque con un círculo la opción que corresponda)*

a) Exclusiva, la autorización que aquí se concede sobre este material es exclusiva para el proyecto

b) No exclusiva

VII) Responsable cláusula de garantía...

VIII) Una vez suscrita la preste autorización, remítase

FIRMA TITULAR DE LOS DERECHOS

FIRMA PERSONA JURIDICA AUTORIZADA

En (ciudad) _____, (fecha) _____ de _____ de 20 _____



Bogotá, D.C. Colombia - Sur América
Sede correspondencia
Calle 25 D N° 96 B - 70 Bogotá D.C. Código postal: 110911
FAX: (571) 3527160 Fax Server: 3075621 - 3527160 Opc 2
Línea Nacional 01 8000110012 - Pronóstios y Alertas: 571 3527180
Sede Puerto Aranda: Calle 12 N° 42B - 44 Bogotá D.C. FAX: 2681090
www.ideam.gov.co

